

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 62

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-03-1954

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA LEY NUMERO 8 DE 1º DE FEBRERO DE 1954, SOBRE REGIMEN MUNICIPAL.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 12739

Publicada el: 13-08-1955

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Deportes amateur, Educación física y entrenamiento, Municipios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.865

Rollo: 51

Posición: 1044

ra cancelar su inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional, deberán presentar certificado del consentimiento del acreedor hipotecario, o, de cancelación del gravamen, como condición previa a la autorización solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 62
(DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se reglamentan los Artículos 121 y 122 de la Ley número 8 de 1º de Febrero de 1954, sobre Régimen Municipal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Administración del Fondo de Educación Física proveniente del 5% Municipal que señala la Ley, estará a cargo del Departamento de Educación Física y Deportes del Ministerio de Educación y las Juntas Deportivas Provinciales que se constituirán de acuerdo con lo que se dispone en este Decreto.

Artículo 2º El Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes podrá hacerse representar ante las Juntas Deportivas Provinciales por un Profesor o Maestro de Educación Física radicado en la sede de la Provincia, o bien podrá delegar su representación en alguna otra persona que estime conveniente.

Artículo 3º El Departamento de Educación Física y Deportes, reunirá a las Juntas Deportivas Provinciales en el último mes del año fiscal para proceder a formular los presupuestos del año siguiente, de acuerdo con los estimados que haya en cada Municipio. Estos presupuestos se harán contemplando las necesidades de cada Municipio y siguiendo la fórmula que se indica en el artículo 4º de este Decreto.

Artículo 4º En cada presupuesto deberá tenerse en cuenta la inclusión de las siguientes partidas:

a) Para la representación provincial en los Campeonatos Nacionales de Beisbol, Basquetbol, Futbol, Atletismo, Boxeo y aquellos deportes en que la Provincia a que corresponda el Municipio tome participación.

b) Para reparación y mantenimiento de locales deportivos. (Pueden considerarse dentro de esta partida todos aquellos locales, nacionales, municipales o privados que sean usado definitiva o temporalmente por los deportistas escolares y post-escolares).

c) Para el fomento de los Deportes. (En esta partida se incluirán los útiles deportivos para aquellos deportes que sean considerados por el Departamento de Educación Física y Deportes co-

mo dignos de incrementarse, así como ayudas a la preparación de atletas, gastos de transportes, etc.)

Parágrafo: El Departamento de Educación Física y Deportes exigirá a cada institución o entidad que reciba ayuda, que formule un presupuesto especial y podrá reglamentar la forma proporcional en que deban gastarse las cantidades que se asignen con cargo a la partida de Fomento de los Deportes.

d) Para el Fomento Deportivo Escolar deberá considerarse asignación para las Escuelas Primarias y para los Colegios Secundarios.

e) Para el establecimiento de Clínica-Médico Deportivas o para su mantenimiento, en su caso, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 4º del Decreto número 468 de 6 de Junio de 1953.

f) Para construcciones deportivas, parques recreativos y obras en general de necesidad indispensable para el fomento del deporte.

g) Cualesquiera otras partidas que se consideren necesarias para los fines de incrementar el deporte nacional.

Artículo 5º Cualquiera superavit que se obtenga del estimado de ingresos, se destinará a la construcción de obras deportivas, pudiendo iniciarse alguna nueva, o bien continuar la construcción de alguna ya iniciada.

Artículo 6º Igual destino que el señalado en el Artículo anterior tendrán las cantidades no ejercidas durante el año en los diferentes gastos asignados en el presupuesto, una vez que se hayan ajustado las cuentas pendientes de pago por vigencia expirada.

Artículo 7º Las Juntas Deportivas Provinciales estarán integradas por un representante de cada una de las Juntas Deportivas Distritoriales; por un representante del Municipio y un representante del Departamento de Educación Física y Deportes, quien será designado por el Jefe de este Departamento. Tendrán que elegir su directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

Artículo 7º Las Juntas Deportivas Provinciales estarán integradas por un representante de cada una de las Juntas Deportivas Distritoriales; por un representante del Municipio y un representante del Departamento de Educación Física y Deportes, quien será designado por el Jefe del Departamento. Tendrán elegir su directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

Artículo 8º Las Juntas Deportivas Distritoriales se integrarán por los representantes autorizados de los deportistas organizados y afiliados de acuerdo con lo que ordena el Decreto reglamentario del Deporte post-Escolar, un representante Municipal y un representante del Departamento de Educación Física. Estas Juntas estudiarán las necesidades locales para el presupuesto que sometan a la consideración del Departamento de Educación Física contemple los mayores beneficios dentro del Municipio. Eligirán su directiva en la misma forma que las Juntas Deportivas Provinciales.

Artículo 9º Los representantes de las Juntas Deportivas Distritoriales ante las Juntas Deportivas Provinciales, deberán residir permanentemente en la Cabecera de la Provincia.

Artículo 10. Tanto los integrantes de las Juntas Deportivas Distritoriales como de las Juntas Deportivas Provinciales durarán en su encargo un año y sus nombramientos, excepto el del representante del Municipio, serán hechos por los Deportistas organizados, se comunicará su nombramiento al Departamento de Educación Física y Deporte.

Artículo 11. El Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes o su representante Provincial, serán quienes autoricen las cuentas en unión del miembro de la Junta Deportiva Provincial a cuyo Municipio corresponda el gasto que se autorice.

Artículo 12. Las Juntas Deportivas Distritoriales y las Provinciales, sesionarán por lo menos una vez al mes para discutir los asuntos que haya en cartera y para rendir el informe que ordena el Artículo 122 de la Ley de Régimen Municipal, copia del cual enviarán al Departamento de Educación Física y Deportes.

Artículo 13. El Departamento de Educación Física y Deportes organizará una sección de control del 5% de toda la República y llevará un registro minucioso de todas las erogaciones que se hagan. Para cubrir los gastos generales que por este concepto se originen, los municipios destinarán del Presupuesto especial del Fondo de Educación Física, el 5% para ese objeto.

Artículo 14. Una vez aprobado un gasto en el seno de la Junta Deportiva Provincial, el representante del Departamento de Educación Física y Deportes lo comunicará a esta dependencia, que autorizará al representante a firmar la cuenta u orden de compra. Sin esta autorización previa, el representante del Departamento no firmará la cuenta u orden.

Artículo 15. Con el fin de elograr los mejores precios en las adquisiciones de artículos deportivos, materiales, etc. que se necesiten adquirir, el Departamento de Educación Física y Deportes queda autorizado para efectuar concursos de precios incluyendo los artículos o materiales de varios Municipios, para después hacer la distribución correspondiente.

Artículo 16. En todas las Tesorerías Municipales de las Cabeceras de Provincia se llevará en cuenta especial el 5% para Educación Física. Los Municipios fuera de la Unidad de Caja deberán igualmente hacer sus remisiones mensuales del 5% para Educación Física a la Tesorería de la Cabecera de la Provincia correspondiente.

Artículo 17. El representante del Departamento de Educación Física y Deportes visitará por lo menos una vez al mes la Auditoría y Tesorerías Municipales para informarse de los ingresos que haya y para velar porque se hagan los depósitos del 5% Pro-Educación Física que marca la Ley.

Artículo 18. El Ministerio de Educación procederá contra los funcionarios responsables de que no se depositen oportunamente las cantidades que corresponden mensualmente al 5% Pro-Educación Física, en los términos que marca la Ley.

Artículo 19. Los Auditores Provinciales intervendrán a fin de ejercer la correspondiente fiscalización y control sobre las erogaciones, en todo lo que se relacione con el movimiento del Fondo de Educación Física de que tratan los artículos 121 y 122 de la Ley 8ª de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 63
(DE 31 DE MARZO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto N° 83 de 3 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 83 de 3 de Enero de 1953, por medio del cual se nombró a María Generosa González Directora de Escuela Primaria de 1ª Categoría, en el sentido de que sea nombrada Directora de Escuela Primaria de 2ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNANSE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 547

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección Primaria.—Resuelto número 547.
—Panamá, 30 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 463 de 28 de Septiembre de 1954, así:

Provincia Escolar de Panamá:

Guillermo Páez, para la escuela Cirilo J. Martínez, en reemplazo de Aurelina de Cavalli quien pasa a otra escuela.

Eglantina L. de Peña, para la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Hilda Vega de Del Río, quien está retirada por enfermedad.

Nereida Alemán para la escuela Jerónimo de la Ossa, en reemplazo de Adelina de Paredes quien se retira por gravidez.

Bolivia Nieto, para la escuela Santo Jorge, en reemplazo de Antonia Q. de Cabrerías quien se retira por gravidez.

Carmen B. Gerona, para la escuela de Los Pozos, en reemplazo de Delfina B. de Pastor quien se retira por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.